

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No 2019-1864

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio de la parte demandada a fin de determinar la competencia del asunto.
2. Adecue las pretensiones de la demanda como quiera que el señor CARLOS ALBERTO CARRANZA, no actuó como parte en la celebración del contrato de compraventa, de ser el caso allegue prueba del poder conferido por al señor OSCAR ACOSTA para que actuara en su nombre.
3. Teniendo en cuenta que los vicios ocultos de la cosa materia del contrato de permuta, dan lugar o bien a i) resolver el contrato, o en su defecto, ii) a que se conserve el bien en poder del permutante insatisfecho, pero con el derecho a que el precio sea rebajado a su justa tasación, el demandante deberá adecuar el acápite petitorio determinando cuál de las dos opciones a que da lugar la acción redhibitoria elige. (Artículo 1914 del Código Civil)
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, deberá adecuar las pretensiones consecuenciales, de manera que si lo perseguido es la resolución del contrato, tendrá que determinar cuáles serían las prestaciones mutuas a que hubiere lugar con el fin devolver las cosas al estado anterior a la celebración de la compraventa, e igualmente, en caso de optar porque el precio del automotor sea rebajado a su justa tasación, será necesario que indique cuál es la proporción que considera debe ser rebajada por el precio.
5. Si la parte demandante opta por la resolución del contrato, en caso de pretenderse los mismos deberán adecuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

6. Adecue las pretensiones de la demanda indicando el valor de los perjuicios reclamados, discriminados en daño emergente y lucro cesante.
7. Preste juramento estimatorio respecto a los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de sus conceptos, en los términos establecidos del artículo 206 del C.G.P.
8. Adecue el acápite de prueba indicando los hechos sobre los que se rendirán las declaraciones y el testimonio.
9. Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de compraventa, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
10. Informe la dirección electrónica de notificación de la parte demandada.

De lo subsanado, apórtese copia para el archivo del Juzgado, para los traslados y también en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
--